

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADOS ESPECIALES
ART.244 CPACA

Manizales, 22 de noviembre de 2021

Por el término de **TRES (3) DÍAS**, se corre traslado dentro del medio de control que a continuación se relaciona, el recurso apelación presentado por la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO El término en mención comienza a correr el día **23 de noviembre de 2021** desde las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m) y se desfija el día **25 de noviembre de 2021** a las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m).

RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
1700133330042016-0014000	EJECUTIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	UNIVERSIDAD NARIÑO	RECURSO DE APELACION AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACION CRÈDITO

MARIA ALEXANDRA AGUDELO GÓMEZ
SECRETARIA

San Juan de Pasto, siete (07) de noviembre de 2021

Doctora
Maria Isabel Grisales Gomez Juez Circuito
Juez
Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales

Ref.: *Recurso de apelación*
Rad: *170013333004-2014-00160-01*
Demandante: *Unisalud Manizales*
Demandado: *Universidad de Nariño*

CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ, mayor de edad, vecino del municipio de Pasto, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.263.114 de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional N° 197873 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado general, designado como tal mediante escritura pública otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto bajo el Número 4257 del 23 de agosto de 2017, de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, ente universitario autónomo de carácter oficial, del orden Departamental, con domicilio principal en la ciudad de Pasto, constituido como tal mediante decreto 049 de 1904, con mi acostumbrado respeto, concurro en oportunidad legal con el fin de presentar recurso de apelación contra el auto del 28 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el cual fue remitido por mensaje de datos el día 29 de octubre de 2021 en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El valor del capital adeudado dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, es el siguiente:

No. Factura	Valor inicial	Valor por el que se ordenó el pago	Fecha creación	Fecha de vencimiento (a partir del a cual se generan intereses moratorios)
4002-0000081	\$12.341.469	\$1.040.336	10/09/2010	10/10/2010
4002-0000108	\$4.150.296	\$2.718.353	25/11/2010	25/12/2010
4002-0000109		\$4.637.866	24/01/2011	24/02/2011
4002-0000110		\$119.460	24/01/2011	24/02/2011
4002-0000113	\$7.039.896	\$554.146	18/02/2011	18/03/2011
4002-0000132		\$126.940	21/07/2011	21/08/2011
VALOR TOTAL CAPITAL:				\$9'197.101

Valor del título judicial consignado a favor del proceso:

No. De título judicial	Fecha de creación/consignación	Valor del título
9418030001168854	22 de julio de 2019	\$73.369.299

No obstante, en la liquidación que realiza el juzgado se toman como referencia valores erróneos por una de las facturas, lo que resultará por afectar la totalidad del cálculo, por ejemplo, para la factura No. de factura: 4002-0000108 se estableció que su fecha de vencimiento era el 25 de octubre de 2010 y valor adeudado de \$2.718.333 y en la liquidación de esa factura se tomó en cuenta fecha de vencimiento el 10 de octubre de 2010 y valor a pagar de \$1.040.116.

Los mencionados valores y datos correspondían a la factura No. 4002-0000081, cuya liquidación ni siquiera se hizo de manera expresa en los cuadros elaborados por su honorable despacho, de lo que se puede concluir que fue omitida por error involuntario de la liquidación, aunque en los valores finales del juzgado pareciera que el valor debido más intereses de esa factura sí habría hecho parte del cálculo

Lo propio ocurrió con muchos de los valores registrados en la columna "Abonos imputados", como quiera que el valor del abono que se realizó a través del título judicial consignado a favor del proceso fue de \$73.369.299 y en la liquidación de las facturas 4002-0000109, 4002-0000110, 4002-0000113, 4002-0000132, el despacho registró que el valor del abono había sido mucho menor, circunstancia que en definitiva vicia de manera transversal la liquidación realizada.

Así las cosas, se procede a detallar lo que sería el valor parcial de la liquidación, pues deberá adicionarse lo concerniente a la factura No. 4002-0000108 cuyos datos no corresponden a los valores reales:

No. de factura: 4002-0000081

1.040.336 Capital

1.224.822 Intereses de mora

73'369.299 - 1.224.822 Intereses: 72.144.447

72.144.447 - 1.040.336 Capital: 71.104.441

Remanente: 71.104.441

No. de factura: 4002-0000109

4.637.866 Capital

4.681.153 Intereses de mora

9.319.018,75 Valor adeudado (Intereses de mora más capital)

71.104.441 - 4.681.153 Intereses de mora: 66.423.288

66.423288 - 4.637.866: 61.785.422

Remanente: 61.785.422

No. de factura: 4002-0000110



119.460 Capital
121.770 Intereses de mora
241.229,56 Valor adeudado (Intereses de mora más capital)

61.785.422 -- 121.770: 61.663.652

61.663.652 - 119.460: 61.544.192

Remanente: 61.544.192

No. de factura 4002-0000113

554.146 Capital
565.968 Intereses de mora
1.120.113,78 Valor adeudado (Intereses de mora más capital)

61.544.192 - 565.968 Intereses de mora: 60.978.224
60.978.224 - 554.146 Capital: 60.424.078

Remanente: 60.424.078

No. de factura 4002-0000132

126.940 Capital
121.905 Intereses de mora
248.844,71 Valor adeudado (Intereses de mora más capital)

60.424.078 - 121.905: 60.302.173
60.302.173 - 126.940: 60.175.233

Remanente: 60.175.233
Costas procesales y agencias en derecho: 566.975

Remanente: 60.742.208

**SALDO A FAVOR PARA
DEVOLVER A LA PARTE
DEMANDADA: \$59.608.258**

A la liquidación aquí consignada, el despacho deberá adicionar la liquidación referida a la factura No. 4002-0000108, sobre la cual en unos apartados de la providencia aquí recurrida se refiere con datos que no coinciden entre sí, por ejemplo, para la factura No. de factura: 4002-0000108 se estableció que su fecha de vencimiento era el 25 de octubre de 2010 y valor adeudado de \$2.718.333 y en la liquidación de esa factura se tomó en cuenta fecha de vencimiento el 10 de octubre de 2010 y valor a pagar de \$1.040.116.

II. PRETENSIÓN

REVOCAR parcialmente el auto de fecha 28 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobó la modificación de la liquidación del crédito, para en su lugar, proferir auto de modificación de la liquidación del crédito tasando los valores de conformidad con la realidad de los valores reales y coherentes consignados en las facturas.

Así mismo, se solicita ajustar no sólo los valores reales de manera que coincida que con lo consignado en las facturas, sino hacer explícita la justificación de los valores que se registran en la columna "Abonos imputados", toda vez que no coincide con el valor real de abono correspondiente a \$73.369.299.

III. NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la Oficina Jurídica de la Universidad de Nariño, Calle 18 No. 50-02, Bloque Administrativo, Torobajo Pasto.-, Teléfono 7313748. Cel.: 3043820707.

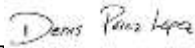
E-mail: judiciales@udenar.edu.co – estebancajigas@icloud.com – juridica@udenar.edu.co
Ext 1257.

Atentamente,



CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ
Director Jurídico
Apoderado General
Universidad de Nariño

Proyectó: Denis Pérez



Abogado-Departamento Jurídico